

en el registro de Tratados, Convenios
y Contratos interjurisdiccionales.

CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN Y ARTICULACIÓN 1767/84
DE POLÍTICAS DE HÁBITAT Y VIVIENDA E INTEGRACIÓN SOCIAL de la Comisión de Política Legislativa
PROVINCIA DE SANTA FE
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIVIENDA Y URBANISMO
MUNICIPALIDAD DE SANTA FE
COLEGIO MAYOR UNIVERSITARIO - MOVIMIENTO LOS SIN TECHO
CIUDAD DE SANTA FE

Entre la **PROVINCIA DE SANTA FE**, representada en este acto por el Sr. Gobernador, Lic. MAXIMILIANO NICOLÁS PULLARO, con domicilio legal en calle 3 de febrero 2649 de la ciudad de Santa Fe de la Vera Cruz, en adelante "**LA PROVINCIA**", asistido por el Sr. Ministro de Obras Públicas, Abg. LISANDRO RUDY ENRICO, y la Sra. Ministra de Igualdad y Desarrollo Humano, Tec. MARÍA VICTORIA TEJEDA, cuya firma refrenda el Sr. Secretario de Desarrollo Territorial, Sr. SERGIO JOSÉ BASILE; **LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIVIENDA Y URBANISMO**, representada por su Director, Sr. LUCAS PEDRO CRIVELLI, con domicilio legal en calle San Luis 3153 de la ciudad de Santa Fe de la Vera Cruz, en adelante "**LA DPVU**"; **LA MUNICIPALIDAD DE SANTA FE**, representada en este acto por el Sr. Intendente, Dr. JUAN PABLO POLETTI, con domicilio legal en calle Salta 2951 de la ciudad de Santa Fe de la Vera Cruz, en adelante "**LA MUNICIPALIDAD**", por otra parte; y, por la otra, **EL COLEGIO MAYOR UNIVERSITARIO – MOVIMIENTO LOS SIN TECHO**, personería jurídica otorgada por Decreto N° 9923/1957, representado por su rector, Ing. JOSÉ L. AMBROSINO, con domicilio legal en calle San Jerónimo 3328 de la ciudad de Santa Fe de la Vera Cruz, en adelante "**LA ORGANIZACIÓN**"; y en su conjunto denominadas "**LAS PARTES**", acuerdan en celebrar el presente convenio de colaboración, en adelante "**CONVENIO**", en virtud de los antecedentes, consideraciones, condiciones y modalidades que se establecen a continuación:

I - ANTECEDENTES

La Provincia de Santa Fe, mediante la Ley de Ministerios N° 14.224, asignó al Ministerio de Obras Públicas (MOP) las siguientes competencias (art. 18):

- "Intervenir en el estudio, elaboración, proposición y ejecución de programas provinciales de vivienda, lotes con servicios instalados y regularización de acceso a la titularidad dominial en coordinación con otras autoridades de aplicación de las normas respectivas y organismos especiales, si los hubiere, la Nación, las Municipalidades y Comunas de la Provincia y Organizaciones No Gubernamentales";
- "Entender en la promoción y fortalecimiento de acciones de planificación urbana y regional, en coordinación con otras jurisdicciones provinciales y nacionales, entidades públicas y privadas, y gobiernos locales".

Por otra parte, la Provincia de Santa Fe, mediante la citada Ley de Ministerios, asignó al Ministerio de Igualdad y Desarrollo Humano las siguientes competencias (art. 21 de la Ley N° 14.224):

- "Intervenir en el mejoramiento integral del ámbito urbano con especial atención a las zonas degradadas y marginadas, consideradas como de emergencia";
- "Entender en la elaboración de políticas territoriales para el abordaje de problemáticas sociales desde una perspectiva integral";
- "Entender en todo lo atinente al régimen instituido por la Ley N° 24.374 y modificatorias, como así también las normas provinciales complementarias";
- "Intervenir con políticas públicas para la integración de las ciudades, articulando con las organizaciones de la sociedad civil y los otros niveles del Estado".

Además, la Dirección Provincial de Vivienda y Urbanismo (DPVYU), creada por Ley N° 6690, tiene entre sus fines:

- "Disponer y ejecutar lo necesario para lograr las condiciones que aseguren a los habitantes y sus familiares el bienestar por medio de la urbanización racional del suelo y de la vivienda en mejores condiciones higiénicas, técnicas, de seguridad, económicas y sociales";
- "Programar y ejecutar planes de construcción de viviendas";
- "Promover la reducción y desaparición de la vivienda inadecuada, insalubre o peligrosa";
- "Habilitar suelos y renovarlos con destino a la instalación y/o crecimiento de centros poblados, dotándolos de la infraestructura de servicios necesarios";
- "Propender en todo el territorio de la Provincia al uso intensivo del suelo urbanizado";
- "Concertar, para el cumplimiento de sus fines, relaciones con particulares y otros entes y conceder préstamos y establecer sistemas de financiación para lo que contará con el aval del Estado provincial".

Por otra parte, LA MUNICIPALIDAD, conforme a la Ley Orgánica de Municipalidades de la Provincia de Santa Fe N° 2756, tiene competencia para:

- "Promover el fomento de la vivienda popular";
- "Regular lo atinente a suelo urbano y urbanizable dentro de su correspondiente Distrito";
- "Atender lo relativo a infraestructura de servicios públicos";
- "Desarrollar planes urbanísticos que brinden previsibilidad en materia de Hábitat";

Por su parte, LA ORGANIZACIÓN, conforme los objetivos institucionales del movimiento, propicia el desarrollo integral de los sectores más vulnerables de la Ciudad de Santa Fe de la Vera Cruz.

II - CONSIDERACIONES Y OBJETO

Entendiendo que tanto LA PROVINCIA a través del Ministerio de Obras Públicas y el Ministerio de Igualdad y Desarrollo Humano, en conjunto con la DPVYU, y LA ORGANIZACIÓN comparten la impronta de abordar de manera integral las problemáticas que atraviesan los sectores de extrema vulnerabilidad social, ambiental y habitacional;

Que de ello surge la necesidad de una política transversal, donde LA PROVINCIA, en coordinación directa con los gobiernos locales y las organizaciones sociales, promueva los procesos de integración socio-urbana;

Que, en tal sentido, LAS PARTES vienen trabajando de manera conjunta teniendo como experiencia previa la suscripción, desde 2012, de distintos convenios con el objeto la identificar viviendas precarias en distintos barrios de la ciudad de Santa Fe para su erradicación y reemplazo por núcleos habitacionales básicos con niveles de habitabilidad adecuados;

Que, a los fines de su implementación, se suscribieron sucesivos convenios específicos entre LA ORGANIZACIÓN y la entonces Secretaría de Hábitat, Urbanismo y Vivienda, que contemplaron la ejecución de las viviendas en etapas;

Que, sin perjuicio de ello, aún persiste una importante demanda y dificultad de una gran parte de nuestra sociedad para acceder por medios propios al suelo urbanizado, a los servicios y a una vivienda digna, por lo que LAS PARTES deciden suscribir el presente CONVENIO MARCO bajo las siguientes cláusulas:

III - CONVENIO

ARTÍCULO 1. ACUERDO: LAS PARTES convienen las siguientes líneas de acción:

- 
- a) Articular esfuerzos de planificación, gestión y desarrollo del territorio local de la ciudad de Santa Fe, atendiendo a una perspectiva integral del hábitat y en el marco de las políticas públicas locales y provinciales.
 - b) Integrar acciones en el territorio en correspondencia con un plan concertado entre las partes, definiendo los aportes de cada una, las etapas de la intervención y los plazos de ejecución.
 - c) Articular con las áreas y entes prestadores de servicios e infraestructura las obras que contribuyan al acceso a un hábitat adecuado.
- 
- 

- d) Coordinar intervenciones de integración socio-urbanas y/o mejoras barriales en sectores priorizados por su extrema vulnerabilidad social, ambiental y habitacional.
- e) Identificar barrios que puedan ser objeto de articulación y trabajo conjunto, tanto en materia de intervenciones barriales, procesos de regularización dominial y en la construcción de soluciones habitacionales ante supuestos de vulnerabilidad y emergencia.

ARTÍCULO 2. OBJETO: En el marco de las líneas de trabajo previstas en el artículo 1, y sin perjuicio de toda otra operatoria que pudiera convenirse específicamente, LAS PARTES se comprometen a:

- Identificar viviendas precarias tipo rancho en distintos barrios de la ciudad de Santa Fe y proceder a su erradicación y reemplazo por núcleos habitacionales básicos con niveles de habitabilidad adecuados.
- Ejecutar la construcción de núcleos habitacionales básicos hasta alcanzar la cantidad de seiscientos (600) soluciones en la ciudad de Santa Fe, sobre terrenos aptos y que cuenten con el correspondiente aval municipal, sean éstos aportados por cualquiera de LAS PARTES.
- Acordar, a través de convenios específicos, los barrios y la modalidad de intervención, las condiciones de los núcleos habitacionales con base en la experiencia ya desarrollada en otras operatorias oportunamente ejecutadas.
- Procurar el abordaje integral bajo un esquema de proyectos socio-ambientales en miras de promover el desarrollo humano.
- Coordinar acciones para la tenencia segura de la tierra a favor de los beneficiarios de los núcleos habitacionales.
- Procurar la realización de las obras necesarias para provisión de infraestructura y servicios de los espacios de actuación previstos por la operatoria (apertura de calles, estabilizado, alumbrado público, saneamiento, extensión de las redes de agua potable y energía eléctrica).

ARTÍCULO 3. FINANCIAMIENTO Y GESTIÓN: A los fines de propender a la consumación del objeto del presente CONVENIO, LA PROVINCIA, y LA DPVYU tomarán a su cargo las erogaciones que demande la ejecución de proyectos específicos, en tanto LA ORGANIZACIÓN aportará su experiencia en la intervención territorial, la administración y rendición de los recursos para la inversión y el componente de mano de obra para la materialización por autogestión de las soluciones habitacionales.

Asimismo, LA PROVINCIA, complementará las políticas de integración socio urbana que acuerde territorialmente con LA ORGANIZACIÓN y LA MUNICIPALIDAD, con las herramientas de intervención social que dispone el Ministerio de Igualdad y Desarrollo.

ARTÍCULO 4. GASTOS OPERATIVOS: A los fines de propender al cumplimiento del objeto del presente CONVENIO, LAS PARTES toman a su exclusivo cargo las erogaciones que demande la actividad y movilidad de sus equipos técnicos, de terceros por ellas contratados al efecto y/u otros gastos que específicamente se acuerden en función del presente.

ARTÍCULO 5. ACUERDOS ESPECÍFICOS: Los convenios específicos o actas acuerdo que tengan como base este CONVENIO serán instrumentados y ejecutados por LA DPVU, como así también aquellos que sean necesarios para regular cuestiones no previstas o modificaciones que pudieran corresponder y surjan como necesarias.

ARTÍCULO 6. NO EXCLUSIVIDAD: El presente CONVENIO no representa un compromiso de exclusividad y por lo tanto no impide que cada parte pueda desarrollar sus actividades en forma independiente o asociándose a otro organismo. LAS PARTES mantendrán en todo momento la independencia de sus estructuras técnicas y administrativas.

ARTÍCULO 7. VIGENCIA: El plazo de vigencia de este CONVENIO será de cuarenta y dos (42) meses o hasta alcanzar el máximo de soluciones convenidas en el artículo 2, contados a partir de su rúbrica por todos los actores intervinientes. Cualquiera de las partes podrá rescindir anticipadamente el mismo, debiendo, en tal caso, cursar notificación fehaciente a la otra con una antelación no menor a treinta (30) días corridos. Dicha rescisión anticipada no generará a favor de ninguna de LAS PARTES derecho a reclamar compensación ni indemnización alguna.

ARTÍCULO 8. EXTINCIÓN: LAS PARTES se comprometen, en cualquier caso de extinción del presente CONVENIO, a desplegar las diligencias razonables con relación a las actividades que se encontrasen en ejecución al momento de operarse aquélla, salvo decisión en contrario adoptada de común acuerdo e instrumentada por escrito.

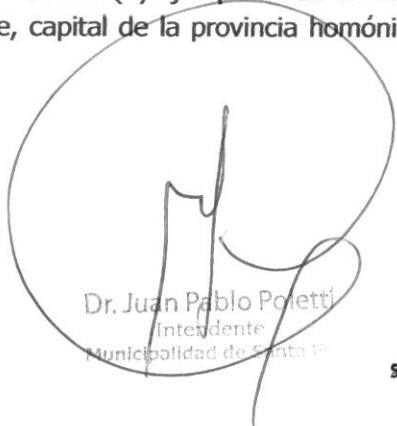
ARTÍCULO 9. DOMICILIO: LAS PARTES constituyen domicilio en los indicados en el encabezamiento, donde se tendrán por válidas todas las notificaciones realizadas en forma fehaciente y por escrito, dirigidas a las personas firmantes de este contrato o a quien ellas indiquen por escrito.

ARTÍCULO 10. PRINCIPIO DE BUENA FE: LAS PARTES aplicarán e interpretarán el presente acuerdo según los principios de la buena fe contractual, comprometiéndose a solucionar los diferendos y/o controversias que pudieran suscitarse, en forma fluida, amistosa y colaborativa, es decir, mediante metodología no adversarial y procurando la desjudicialización de todo diferendo.

En prueba de conformidad, previa lectura y ratificación del contenido en todas sus partes, se firman CINCO (5) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Santa Fe, capital de la provincia homónima, a los días del mes de agosto del año 2024.



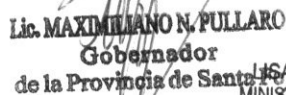
ING. JOSÉ L. AMBROSINO
RECTOR
COLEGIO MAYOR UNIVERSITARIO



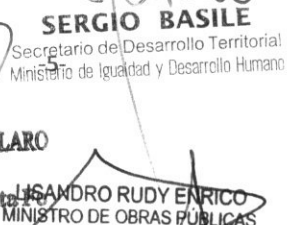
Dr. Juan Pablo Poletti
Intendente
Municipalidad de Santa Fe



LUCAS PEDRO CRIVELLI
Secretario de Hábitat y Vivienda
Ministerio de Obras Públicas



Lic. MAXIMILIANO N. PULLARO
Gobernador
de la Provincia de Santa Fe



SERGIO BASILE
Secretario de Desarrollo Territorial
Ministerio de Igualdad y Desarrollo Humano



LIC. SANDRO RUDY ENRICO
MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS